



**CONVENIO ESPECIFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES ENTRE  
LA EMPRESA SILVER CORPORATION SAC. Y LA FACULTAD DE OCEANOGRAFIA,  
PESQUERIA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

Conste por el presente Convenio Específico que celebran de una parte la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en adelante LA FACULTAD, representada por su decano, Dr. Abel Walter Zambrano Cabanillas, identificado con DNI No. 07216514, con domicilio legal en Calle Francia N° 726 Miraflores; y de la otra parte la Empresa Silver Corporation SAC., en adelante la ENTIDAD RECEPTORA debidamente representada por su Gerente General Ing. Israel Silva Jara, identificado con DNI No. 08439837, con domicilio legal en Carr. Marginal Km. 106, Rio Negro, Satipo, Junín, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 La UNIVERSIDAD es una comunidad educativa de servicio al país sin fines de lucro, integrada por profesores, alumnos y graduados, dedicada al estudio e investigación, creación y recreación científica y tecnológica, enseñanza, transmisión y difusión del conocimiento para la formación de humanistas, científicos, investigadores, profesionales, docentes y técnicos.
- 1.2 La ENTIDAD RECEPTORA es una empresa privada que tras años de investigación y desarrollo ha logrado cultivar las especies más emblemáticas del Amazonas salvaguardando su existencia, respetando su naturaleza y hábitat.

**Principio:** Cumplimos con los principios de inversión de Silver Corporation SAC.: Innovación, Creación de Valor y Desarrollo, Cuidado Ambiental y Rentabilidad. Piscigranja Palmeiras es la marca de esta iniciativa de respeto por la naturaleza, que hace posible que el mundo se deleite con recursos únicos y exóticos de la Amazonia.

**Compromiso:** El compromiso ambiental, social y ecológico de Silver Corporation nos distingue y otorga una gran responsabilidad frente a todos nuestros clientes.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL ORDENAMIENTO LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.  
2.2 Ley Universitaria No 30220.  
2.3 Ley N° 28518 Ley sobre Modalidades Formativas Laborales  
2.4 Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional Federico Villarreal.  
2.5 Resolución Rectoral N° 536-2016-UNFV, de fecha 27 de diciembre de 2016, que reconoce como Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal al Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo.  
2.6 Documentos de acreditación de la otra parte: Resolución, Registro de Inscripción, etc.



### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS**

Realizar acciones conjuntas para fortalecer el nivel de formación de los estudiantes y egresados de la **FACULTAD** mediante el desarrollo de Prácticas Preprofesionales y/o Profesionales, en cualquiera de sus modalidades.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES**

#### **4.1 LA FACULTAD se obliga a:**

- 4.1.1 Seleccionar estudiantes y/o egresados de la **FACULTAD** para realizar las prácticas Preprofesionales y/o Profesionales en coordinación con la ENTIDAD RECEPTORA de prácticas.
- 4.1.2 Dar acceso a las fuentes de información bibliográfica con que cuente LA **FACULTAD** a la ENTIDAD RECEPTORA.
- 4.1.3 Apoyar a la ENTIDAD RECEPTORA en la difusión de sus programas de promoción y capacitación.

#### **4.2 LA ENTIDAD RECEPTORA se obliga a:**

- 4.2.1 Recepcionar y ubicar a los estudiantes y/o egresados de la **FACULTAD** para que realicen sus prácticas Preprofesionales y Profesionales, según corresponda, sujetándose a su organización, funcionamiento, normas y directivas administrativas vigentes.
- 4.2.2 Supervisar y coordinar con la **FACULTAD** que los estudiantes y/o egresados, efectúen sus prácticas Preprofesionales y Profesionales en los servicios seleccionados, en ambientes adecuados de seguridad y contando con las facilidades para cumplir con sus objetivos.
- 4.2.3 Emitir informes a la **FACULTAD** de las inasistencias y/o faltas cometidas por los estudiantes y/o egresados, para que se adopten las medidas que fueran necesarias.

### **CLAUSULA QUINTA: DEL COMITÉ DE COORDINACION**

- 5.1 Para la ejecución del Convenio se constituirá un Comité Técnico de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento, evaluación y control del mismo que estará conformado por:
  - Un representante de ENTIDAD RECEPTORA.
  - El Jefe de la Oficina de Prácticas Preprofesionales de la **FACULTAD** o su representante.
- 5.2 El Comité elaborará el Plan Anual en concordancia con el Reglamento de Práctica Preprofesionales y Profesionales de la Facultad.
- 5.3 El Comité presentará un informe de evaluación semestral, sobre la ejecución del presente Convenio, al director y/o presidente de la ENTIDAD RECEPTORA, al rector de la UNIVERSIDAD, al jefe de la Oficina Central de Cooperación Técnica y al decano de la **FACULTAD**.



**CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN**

El presente Convenio tendrá una duración de un (01) año, entrando en vigencia a partir de la suscripción del mismo; pudiendo ser renovado por un período similar, previo acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN**

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones del presente Convenio, se pondrá en conocimiento y previo acuerdo de las partes, se suscribirá una ADENDA.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de algunas de las cláusulas estipuladas en el presente convenio por cualquiera de las partes, así como la inactividad mayor de dos (2) meses, dará lugar a la cancelación del convenio, para lo cual se cursará una comunicación escrita. La cancelación del convenio no implicará el término de las actividades que se encuentren en ejecución.

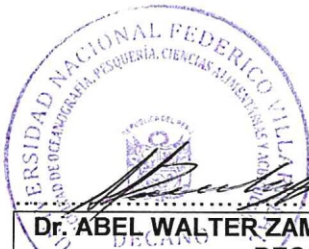
**CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

La **FACULTAD** y la **ENTIDAD RECEPTORA** dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada de este Convenio o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su inexistencia, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelto mediante la práctica de conversaciones directas y la adopción de soluciones de mutuo acuerdo y de conformidad a la ley de la materia

De persistir la controversia, ésta será resuelta de acuerdo a la Ley de Arbitraje vigente, Ley No.26572

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en cuatro (04) originales en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil Diecinueve.



**Dr. ABEL WALTER ZAMBRANO CABANILLAS**  
**DÉCANO**  
**FACULTAD DE OCEANOGRAFIA, PESQUERIA,**  
**CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**



**Ing. Israel Silva Jara**  
**Gerente General**  
**SILVER CORPORATION SAC**



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN R. N° 7140 -2020-CU-UNFV

San Miguel, 03 FEB 2020



Visto, el expediente con NT 115358 que contiene el Oficio N° 647-2019-OCRNIC-UNFV, de fecha de recepción 18.12.2019, del Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación ochenta y cinco (85) Convenios de prácticas pre profesionales y prácticas profesionales, entre otros, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES ENTRE LA EMPRESA SILVER CORPORATION SAC. Y LA FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL;** y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 5° inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el Artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el Artículo 39° del Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establece que de conformidad con el artículo 145, inciso c) del Estatuto, el Rector tiene la atribución de proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.

Los decanos de las Facultades tienen como atribución firmar convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas, que hayan sido autorizados por delegación expresa de parte del Consejo Universitario;

Que, mediante **Resolución R. N° 6813-2019-CU-UNFV de fecha 12.12.2019**, se delegó a los Señores Decanos de las Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, la suscripción de convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas;

Que, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES ENTRE LA EMPRESA SILVER CORPORATION SAC. Y LA FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, tiene como objetivo, realizar acciones conjuntas para fortalecer el nivel de formación de los estudiantes y egresados de la **FACULTAD** mediante el desarrollo de Prácticas Preprofesionales y/o Profesionales, en cualquiera de sus modalidades;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Relaciones Nacionales e Internacionales, de Planificación y de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N° 647-2019-OCRNIC-UNFV de fecha 17.12.2019, Oficio N° 4559-2019-OCPL-UNFV, de fecha





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 7140 -2020-CU-UNFV

18.12.2019 e Informe Legal N° 627-2019-OCAJ-UNFV de fecha 18.12.2019, respectivamente; y estando a lo dispuesto por el Señor Rector mediante Proveído N° 010-2020-R-UNFV de fecha 02.01.2020; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 113 de fecha 18.12.2019, acordó aprobar en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES ENTRE LA EMPRESA SILVER CORPORATION SAC. Y LA FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de diez (10) cláusulas, contenidas en tres (03) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General (e) de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

